

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 73 - 2021

Ingreso N° 0101134 de fecha 16.04.2021

Ingreso N° 0300758 de fecha 20.04.2021

Ingreso N° 0101978 de fecha 07.07.2021

Ingreso N° 0301349 de fecha 05.08.2021

RESUELVE RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL SR. RODRIGO GUZMÁN LAVÍN Y SR. RAÚL VIVAR DE LA FUENTE, AMBOS EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA PARQUE MATUCANA SPA., EN CONTRA DEL “ACTA DE RECHAZO EXPEDIENTE DE SUBDIVISION PREDIAL CON AUP” DE FECHA 22.03.2021, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE QUINTA NORMAL, PARA INFORMAR EL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE SUBDIVISIÓN PREDIAL CON AUP N° 34 DE FECHA 09.02.2021, ATINGENTE A LA PROPIEDAD EMPLAZADA EN CALLE MAPOCHO N° 3411, 3425 Y 3435, TODOS DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1308 20.10.2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 458 de 1975, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47 de 1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; las facultades que me otorga el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N° 41 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Seremi Minvu R.M., que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio atendida la situación de emergencia sanitaria; y la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Oficio N° 309/2021 de fecha 16 de Abril de 2021, ingresado a esta Secretaría Ministerial bajo el N° 0101134 de fecha 16 de Abril de 2021, la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Quinta Normal remitió consulta a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, a través de la cual solicita *“revisar la correspondencia del procedimiento de emisión de un acta de rechazo al expediente N° 34/2021 ingresado mediante Solicitud de aprobación de subdivisión predial con afectación a utilidad pública y aclarar si la presentación debería corresponder a una autorización de proyecto de loteo”*, para lo cual expone los antecedentes que tuvo en consideración esa DOM, para dicho pronunciamiento.

2. Que, por presentación de fecha 19 de abril de 2021, ingresada a esta Secretaría Ministerial bajo el N°0300758 de fecha 20 de Abril de 2021, el Sr. Rodrigo Guzmán Lavín y el Sr. Raúl Vivar de la Fuente, ambos en representación de Inmobiliaria Parque Matucana SpA, han interpuesto reclamación ante esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en virtud de los Artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y

Construcciones (LGUC), **en contra del “Acta de Rechazo Expediente de Subdivisión Predial con AUP”, emitida por la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal con fecha 22.03.2021,** en adelante, el acto impugnado, por la cual dicha Corporación Edilicia informa sobre el **rechazo de la Solicitud de aprobación de Subdivisión Predial con AUP N° 34 de fecha 09.02.2021,** atingente a la propiedad ubicada en calle Mapocho N° 3411, 3425 y 3435; de esa comuna.

Al respecto, los interesados señalan que el acto impugnado, no se ajusta a la normativa vigente por cuanto la Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM, señala que el proyecto presentado **“correspondería a un loteo, ya que el proyecto supuestamente contemplaría la apertura de nuevas vías por iniciativa de Inmobiliaria Parque Matucana SpA. Lo anterior no corresponde, ya que la subdivisión solo considera la apertura de calles que se encuentran consultadas expresamente en el Plan Regulador Comunal de Quinta Normal, esto es, Patricio Lynch y Juan de Barros, así como el ensanche de calle Mapocho...”** (el subrayado y destacado es nuestro).

3. Que, la reclamación en materia fue interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), siendo impetrado por persona interesada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12° de la LGUC, por lo cual fue admitido a tramitación de conformidad al procedimiento administrativo contenido en las disposiciones antes citadas.

4. Que, requerido el informe respectivo a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal (DOM), mediante Ord. N° 1858 de fecha 11 de junio de 2021 a la DOM, ésta evacuó el informe requerido, contenido en OFIC. N° 041/2021 de fecha 06 de julio de 2021 del Sr. Director de Obras Municipales, indicando en lo substancial lo siguiente:

- a) En primer término, señala que el Certificado de Informaciones Previas, en adelante CIP, N° 12548 de fecha 06.01.2020, **indica que las condiciones de urbanización existentes en el predio son insuficientes**, *“toda vez que el predio se encuentra afecto a utilidad pública por la apertura de las calles Juan de Barros y Patricio Lynch, ambas con un ancho proyectado de 20.00 m. (por error en la descripción se indica “ensanche”, pero en los planos se grafican correctamente como aperturas) y el ensanche de calle Mapocho en 4.50 metros (30.00 metros proyectados entre líneas oficiales) de acuerdo al Plano Regulador Comunal de Quinta Normal.”*
- b) A continuación, expone que con fecha 09.02.2021 se ingresó a esa DOM *Solicitud de aprobación de subdivisión predial con afectación a utilidad pública*, registrada bajo ingreso N°34 en la propiedad individualizada en los puntos precedentes de esta resolución; respecto de la cual, esa DOM emitió el acto impugnado, objeto del presente procedimiento, con fecha 22.03.2021, debido que, a su juicio, la solicitud realizada no es factible de ser aprobada, toda vez que, mediante el Certificado de Informaciones Previas se informa que la urbanización del predio es insuficiente, **desde donde surgiría la obligación del propietario de dar cumplimiento a los artículos 70° de la LGUC y Art. 2.2.5. de la OGUC.**
- c) Seguidamente, indica que este razonamiento reside en pronunciamientos previos de esta misma Secretaría Ministerial y de Contraloría General de la República, referentes a un caso de similares características, a saber:
 - Oficio Ord. N° 3553/2014 de fecha 31.07.2014 de esta Seremi Minvu.
 - Oficio Ord. N° 4103/2014 de fecha 01.09.2014 de esta Seremi Minvu a CGR.
 - Dictamen N° 85.438N14 de fecha 05.11.2014 de la CGR.

Indica, asimismo, que, en estos pronunciamientos, tanto esta SEREMI como CGR han dictado sobre la pertinencia de aprobar un proyecto de loteo para que los predios posean acceso desde el espacio público, de conformidad al Art. 68° LGUC, mediante la apertura de vías por iniciativa del propietario; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo V de la LGUC, relativo a las cesiones de áreas verdes y equipamiento, conforme lo señalado en el Art. 2.2.5. de la OGUC.

5. Que, con fecha 04 de agosto de 2021, los interesados, complementan su presentación inicial, solicitando se tenga presente por esta SEREMI, al momento de resolver su reclamación, consideraciones referentes al informe presentado por la DOM. Señala, en este punto que el informe en comento, detallado en el considerando precedente de esta resolución, dice relación con un pronunciamiento de los citados órganos (SEREMI y CGR), sobre un caso similar en el mismo predio, sin embargo, dicho caso difiere en cuanto a las declaratorias de utilidad pública de las mencionadas vías Juan de Barros y Patricio Lynch, las que se habrían encontrado caducas en la fecha en que se presentó la solicitud de permiso a la que se refiere.

6. Que, revisado el Art. 7.1.1.2. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en adelante PRMS, fue posible corroborar que, con fecha 09.02.2021, instancia en la que se hace ingreso por parte del interesado de la mencionada Solicitud de aprobación de Subdivisión Predial con AUP N° 34/2021, el predio se encontraba afecto a declaratoria de utilidad pública por calle Mapocho con un ancho de 30 m., a saber:

Código	Nombre de la vía	Ancho entre líneas oficiales (m)	Observación
T5C	Mapocho	30 m.	Tramo entre Walker Martínez –Av. Norte Sur Av. Pdte. Jorge Alessandri Rodríguez.

Seguidamente, revisado el Art. 16° del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal –que fue aprobado mediante Decreto N° 1381 de fecha 18.10.2019 (D.O. 24.10.2019)–, tanto la *vía Troncal* Mapocho, como las *vías de Servicio* Juan de Barros y Patricio Lynch también se encontraban individualizadas con declaratoria de utilidad pública conforme el siguiente detalle:

Código	Nombre de la vía	Ancho entre líneas oficiales (m)		Observación
		Existente	Proyectado	
T5C	Mapocho	Variable 17-25	30	Ensanche a ambos lados
Q3S	Juan de Barros	0	20	Apertura
Q6S	Patricio Lynch	0	20	Apertura

7. Que, analizado el citado Dictamen N° 85.438N14 de fecha 05.11.2014 de CGR, se observa que, efectivamente, el caso al cual se refiere corresponde a la aprobación por parte de esa DOM de una subdivisión afecta de la propiedad ubicada en calle Mapocho N° 3411, 3425 y 3435, de esta misma comuna, donde CGR señaló lo siguiente:

“...debe observarse que el correspondiente plano de la antedicha resolución N° 11, de 2011, grafica como franja afecta a utilidad pública al interior del terreno, además del ensanche de la vía Mapocho, la calle Patricio Lynch -único acceso a la primera vía mencionada para varios de los sitios provenientes de la subdivisión-, en circunstancias de que este último gravamen, establecido en el decreto N° 70, de 1987, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -modificado, en lo que importa, por el decreto N° 649, de 2002, de la Municipalidad de Quinta Normal-, que sancionó el Plan Regulador de esa comuna (PRC), como asevera la SEREMI en su informe, había caducado el 12 de febrero de 2010.” (el subrayado es nuestro).

Lo anterior armoniza con lo señalado por esta Secretaría Ministerial en el Oficio Ord. N° 355/2014, el que señala lo siguiente:

“En consecuencia, a la fecha de ingreso del referido Expediente, para hacer factible la aprobación del proyecto propuesto en el sentido de que los lotes resultantes tuvieran acceso a un espacio público, de conformidad al artículo 68° de la LGUC, mediante la apertura de vía por iniciativa del propietario, éste debió hacerse presentando efectivamente como Loteo...”

8. Ahora bien, compartiendo la posición del reclamante, se advierte que existe una confusión por parte de la Dirección de Obras en su Oficio N° 041/2021 de fecha 06 de julio de 2021, toda vez que sustenta el razonamiento en que fundó el acto

impugnado, en la aplicación del criterio expresado por esta Secretaría Ministerial mediante los Oficios Ord. N° 355/2014 y N° 4103/2014; el cual fue compartido por el Dictamen N° 85.438N14 de fecha 05.11.2014 de la CGR.

9. Que, en este sentido, se debe tener presente que el contexto normativo vigente a la fecha de los actos administrativos en que la DOM funda su decisión, difiere del existente al momento del ingreso de la mencionada Solicitud de aprobación de Subdivisión Predial con AUP N° 34/2021, por cuanto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.791 publicada con fecha 29 de octubre de 2014, se restableció la vigencia de aquellas declaratorias de utilidad pública, que hubieren caducado durante la vigencia de las leyes N° 19.939 y N° 20.331. Es decir, tomando en consideración la normativa urbanística que rige en la actualidad, **el rechazo de la DOM de Quinta Normal no se ajusta a derecho, ya que el predio en cuestión se encuentra afecto a declaratoria de utilidad pública vigente por apertura para las vías Juan de Barros y Patricio Lynch, conforme lo indica el Certificado de Informaciones Previas N° 12.548, de fecha 06 de enero de 2020.** De ello, se advierte que, al estar actualmente vigentes las citadas declaratorias de utilidad pública, efectivamente el procedimiento realizado por el reclamante es el correcto, esto es, corresponde una solicitud de subdivisión predial afecta a utilidad pública y no un loteo. En estas condiciones, la solicitud debe ser analizada y resuelta por la DOM de conformidad a la normativa vigente a la fecha de su ingreso, es decir, al 09 de febrero de 2021, lo que hace inaplicables los criterios contenidos en los actos administrativos de esta SEREMI y del órgano contralor, indicados por la DOM en el informe entregado en el presente procedimiento.

10. Que, en atención a lo expuesto, el numeral 3 del Art. 2.2.4. de la OGUC dispone lo siguiente sobre las obligaciones de urbanización que recaen sobre el propietario de un predio:

*“El propietario de un predio estará obligado a ejecutar obras de urbanización en los siguientes casos: (...) 3. Cuando se trate de la subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial y que no contemple aperturas de nuevas vías públicas por iniciativa del propietario; en caso contrario corresponderá a loteo. / En tal caso, con anterioridad a que el Director de Obras Municipales autorice la enajenación de los sitios resultantes, el propietario deberá urbanizar y ceder, **únicamente**, la superficie del predio afecta a utilidad pública indicada en el citado instrumento, con un máximo del 30% de la superficie de éste.” (subrayado y destacado nuestro).*

Por tanto, dado que el mencionado expediente N° 34/2021 no contempla apertura de nuevas vías públicas por iniciativa del propietario, sino únicamente consiste en una división predial de un lote que posee afectación a utilidad pública por apertura de dos vías –Juan de Barros y Patricio Lynch–, según lo mencionado en el numeral 6 de la parte considerativa de esta resolución, la mencionada solicitud fue presentada ajustándose a la normativa vigente, no así lo señalado por la DOM en el acto impugnado.

11. Que, en consecuencia, en virtud del Art. 40 de la Ley 19.880,

RESUELVO:

1. **ACÓJASE** la reclamación interpuesta por el Sr. Rodrigo Guzmán Lavín y el Sr. Raúl Vivar de la Fuente, ambos en representación de Inmobiliaria Parque Matucana SpA, presentada en contra del “Acta de Rechazo Expediente de Subdivisión Predial con AUP”, emitida por la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal con fecha 22.03.2021, en la que informa sobre el rechazo de la Solicitud de aprobación de Subdivisión Predial con AUP N° 34 de fecha 09.02.2021, atinente a la propiedad ubicada en calle Mapocho N° 3411, 3425 y 3435; de esa comuna, atendido lo expuesto y analizado en la parte considerativa de la presente resolución.

2. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal a reintegrar en número y fecha el Expediente N°34/2021 rechazado mediante “Acta de Rechazo Expediente de Subdivisión Predial con AUP” de fecha 22.03.2021,



considerando un nuevo análisis conforme a la normativa vigente a la fecha de ingreso de dicha Solicitud a esa DOM, atendiendo a lo indicado en los considerandos 6, 7 y 8 de la presente resolución. Por tanto, junto con aprobar la Solicitud de aprobación de Subdivisión Predial con AUP N° 34 de fecha 09.02.2021, la DOM deberá verificar se dé cumplimiento de lo señalado precedentemente relativo a la verificar que el propietario haya urbanizado y cedido la superficie del predio afecta a utilidad pública con un máximo del 30% de la superficie de éste, previo a la autorización de Recepción Definitiva de las Obras de Urbanización que permite la enajenación de los sitios resultantes de la subdivisión en comento, de acuerdo al numeral 3 del Art. 2.2.4. de la OGUC.

3. INSTRÚYASE a la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal a que en adelante proceda conforme lo señalado en el Ord. N° 5941 de fecha 31.12.2019 de esta Seremi Minvu que informa respecto de la obligatoriedad de las Direcciones de Obras Municipales **de pronunciarse mediante acto administrativo resolutivo**, sobre rechazo o aprobación de expedientes ingresados a aprobación, vale decir, tomando la forma de resoluciones.

4. NOTIFÍQUESE LO RESUELTO al reclamante y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal, sirviendo la presente Resolución como atento oficio remisor, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N° 581 de fecha 26 de marzo de 2020, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que dispone el envío de información a través de canales digitales, sin esperar la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de la casilla de correo electrónico que se haya informado en esta Secretaría Ministerial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manuel José Errázuriz Tagle
Firmado digitalmente por Manuel José Errázuriz Tagle
Fecha: 2021.10.20 15:36:32 -03'00'
MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/NBI/MTMR/DPC/lpc

Incluye: Copia de OFIC. N° 041/2021 de fecha 06.07.2021 de DOM Quinta Normal.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Rodrigo Guzmán Lavín y Sr. Raúl Vivar de la Fuente, en representación de Inmobiliaria Parque Matucana SpA.

Dirección: Cerro El Plomo N° 5855, oficina 1405, comuna de Las Condes.

Correo Electrónico: sbustos@guerrero.cl; jgundurraga@guerrero.cl

C/c Director de Obras Municipales de Quinta Normal

Correo electrónico: juan.avila@quintanormal.cl; ximena.abaitua@quintanormal.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

DPC_073 (10.09.2021) V3(15.10.2021)



OFICIO N° 041 /2021

ANT.: N° 1026/2021 Oficina de Partes D.O.M. Ord. N° 1858 / 2021 11.06.2021. Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura. SEREMI MINVU.

MAT.: Informa respecto de reclamación interpuesta en contra de Acta de Rechazo Expediente N° 34/2021 de "Subdivisión con A.U.P."

QUINTA NORMAL, 06 JUL 2021

DE: DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE QUINTA NORMAL.
SR. JUAN ENRIQUE AVILA AGUIRRE.

A: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA.
SR. FABIÁN KUSKINEN SANHUEZA.

Mediante el presente y en atención a su solicitud, vengo en informar a usted respecto de los antecedentes que se tuvieron en consideración para la emisión de un "Acta de rechazo" a la presentación realizada mediante el Expediente N° 34 / 2021 correspondiente a una "Solicitud de Aprobación de Subdivisión Predial con Afectación a Utilidad Pública" para la propiedad ubicada en Mapocho N° 3411, 3425 y 3435, rol S.I.I. N° 8-1 de nuestra comuna, con el propósito de solicitar, tenga a bien, revisar la correspondencia del procedimiento realizado.

Para su comprensión se exponen a continuación los siguientes antecedentes:

- **Certificado de Informaciones Previas N° 12548** con fecha 06.01.2020, mediante el cual se informa que las **condiciones de urbanización existentes para el predio indicado son insuficientes**, toda vez que el predio se encuentra afecto a utilidad pública por la **apertura de las calles Juan de Barros y Patricio Lynch**, ambas con un ancho proyectado entre líneas oficiales de 20.00 metros (por error en la descripción se indica "ensanche", pero en los planos se grafican correctamente como aperturas) y el **ensanche de calle Mapocho** en 4.50 metros (30.00 metros proyectados entre líneas oficiales) de acuerdo al Plano Regulador Comunal de Quinta Normal.
- **Antecedente N° 34** de fecha 09.02.2021, correspondiente a la "Solicitud de Aprobación de Subdivisión Predial con Afectación a Utilidad Pública", para el predio ubicado en calle Mapocho N° 3411- 3425- 3435, comuna de Quinta Normal, rol S.I.I. N° 8-1, ingresado a nombre de "Inmobiliaria Parque Matucana S.P.A."
- **Acta de Rechazo Expediente N° 34** de fecha 22.03.2021 correspondiente al expediente en comento, mediante la cual se informa que para hacer factible su aprobación se debe dar cumplimiento previo a la normativa dispuesta en la Ley General de Urbanismo y Construcciones en sus artículos 65º letra b) y 70º correspondiente a las obras de urbanización consecuentes al ensanche y las aperturas de las vías indicadas y las cesiones obligatorias de áreas verdes y equipamiento indicadas en el artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sumado a lo anterior, se evaluaron los siguientes pronunciamientos, los que se adjuntan, emitidos previamente por distintas entidades con motivo de otra controvertida "Solicitud de Subdivisión Predial con Afectación a Utilidad Pública" anterior y otorgada **en el mismo predio** durante el año 2014:

- **Ordinario N° 3553 / 2014**, con fecha 31.07.2014 emitido por el **Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo**, mediante el cual, entre otras directrices, se informa que "para hacer factible la aprobación del proyecto propuesto en el sentido de que los lotes resultantes tuvieran acceso a un espacio público, de conformidad con el artículo 68º de la L.G.U.C., mediante una apertura de vía por iniciativa del propietario, éste debió haberse presentado efectivamente como Loteo (...) dando cumplimiento a la pertinente normativa dispuesta en el Capítulo V L.G.U.C. (...), vale decir cesión de áreas verdes y equipamiento, de conformidad igualmente al artículo 2.2.5. de la O.G.U.C."
- **Ordinario N° 4103 / 2014**, con fecha 01.09.2014, emitido por la **Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo hacia la Contraloría General de la República**, División de Infraestructura y Regulación, en la cual se indica en su penúltimo párrafo que: "el expediente citado debió haberse acogido al artículo 70º de L.G.U.C. y al artículo 2.2.5. de su Ordenanza General, en circunstancias que por informe del Asesor Urbanista, se habría acogido al artículo 2.2.4. de la O.G.U.C. aprobándose como División Afecta (...).
- **Dictamen N° 085438N14 / 2014**, con fecha 05.11.2014, emitido por **Contraloría General de la República, División de Coordinación e Información Jurídica**, en razón de la consulta realizada por esta misma autoridad, con el objetivo de determinar la juricidad de lo obrado por esta Dirección de Obras a través de la Resolución N° 11 / 2011, mediante la cual se aprobó una Subdivisión Afecta en el mismo predio en consulta y en la cual se comunica que "resulta reprochable que en la especie, esa D.O.M. autorizara una subdivisión predial y no un loteo, toda vez que la primera supone la existencia de obras de urbanización suficientes, lo que no se verifica en la situación estudiada, debiendo asimismo, haberse exigido el cumplimiento de la preceptiva aplicable a los segundos, entre ellos la obligación de efectuarse cesiones acordes al precitado artículo 70º" (L.G.U.C.), sugiriendo su invalidación.

Posterior a la evaluación de los antecedentes indicados, es de opinión de esta Dirección de Obras Municipales que la aprobación de la solicitud realizada no es factible toda vez que, mediante el Certificado de Informaciones Previas se informa que la urbanización del predio es insuficiente, desde donde surgiría la obligación del propietario de dar cumplimiento a los artículos 70º de la L.G.U.C. y al artículo 2.2.5. de la O.G.U.C. lo anterior en cuanto a ceder gratuitamente un porcentaje del terreno destinado a áreas verdes, equipamiento y circulaciones.

En contraposición al pronunciamiento emitido por esta Dirección, el Arquitecto Revisor Independiente del proyecto, argumenta que: "no existen nuevas vías propuestas por iniciativa del propietario, distintas de las consideradas por el Plan Regulador Comunal ensanche de Av. Mapocho, apertura de calle Juan de Barros y la apertura de la calle Patricio Lynch" y prosigue con que "al confundir la apertura de nuevas vías consultadas en el Plan Regulador Comunal con la iniciativa del propietario para crear nuevas vías públicas,

equivoca la conclusión, asumiendo que el procedimiento sería un Loteo y no una Subdivisión Afecta a Utilidad Pública”.

Para su mejor comprensión, adjunto a usted una fotocopia de los siguientes documentos:

- Plano y formulario de ingreso del Antecedente N° 34 de fecha 09.02.2021, correspondiente a la “Solicitud de Aprobación de Subdivisión Predial con Afectación a Utilidad Pública”,
- Certificado de Informaciones Previas N° 12548 con fecha 06.01.2020.
- Acta de Rechazo Expediente Antecedente N° 34 / 2021 con fecha 22.03.2021.
- Ordinario N° 3553 / 2014, con fecha 31.07.2014 emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.
- Ordinario N° 4103 / 2014, con fecha 01.09.2014, emitido por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo hacia la Contraloría General de la República.
- Dictamen N° 085438N14 / 2014, con fecha 05.11.2014, emitido por la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, saluda atentamente,



JUAN ENRIQUE AVILA AGUIRRE
ARQUITECTO - URBANISTA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE QUINTA NORMAL

JEAA/SAH
Distribución:

- El indicado
- Sec. D.O.M.
- Sec. Urbanismo
- CD: 6288/2021

Betzabe Araya Lara

De: Oficina de Partes Seremi RM
Enviado el: miércoles, 7 de julio de 2021 15:04
Para: Betzabe Araya Lara; sofia.astudillo@quintanormal.cl
CC: Matias Alcaino Aravena
Asunto: RV: REMITE OFICIO N° 041/2021 DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES DE QUINTA NORMAL
Datos adjuntos: ACTA RECHAZO.pdf; ANTECEDENTE.pdf; CIP.pdf; FORMULARIO DE INGRESO.pdf; PLANO INGRESO.pdf; Scan_2021_07_07_11_25_57_060.pdf; Scan_2021_07_07_11_26_15_193.pdf; Scan_2021_07_07_11_26_56_246.pdf; Scan_2021_07_07_11_31_18_596.pdf; OFICIO 41_21.pdf

Betzabé, por favor ingresar.

Estimado Usuari@,

Una vez que su consulta o requerimiento haya sido ingresado, recibirá el número de ingreso por esta misma vía.
Saludos,

Oficina de Partes – SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo



Oficina de Partes | Administración y Finanzas
Seremi de Vivienda y Urbanismo – Región Metropolitana | Gobierno de Chile
ofparteseremirm@minvu.cl

De: Sofia Astudillo <sofia.astudillo@quintanormal.cl>
Enviado el: miércoles, 7 de julio de 2021 12:43
Para: Oficina de Partes Seremi RM <ofparteseremirm@minvu.cl>
CC: 'Juan Enrique Avila' <juan.avila@quintanormal.cl>; 'Lady Fica' <lady.fica@quintanormal.cl>; 'Ana Silva' <ana.silva@quintanormal.cl>
Asunto: REMITE OFICIO N° 041/2021 DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES DE QUINTA NORMAL

Estimados,

Buenas tardes, junto con saludar adjunto oficio N° 041 / 2021 de esta D.O.M, dirigido al Sr. Fabián Kuskinen Sanhueza en respuesta al Ord N°1858 / 2021.

Saludos cordiales



Sofia Astudillo Henriquez
Arquitecta Revisora Urbanismo
Urbanismo, DOM
Teléfono: 228928861 / Anexo: 8861
sofia.astudillo@quintanormal.cl

www.quintanormal.cl

 [MunicipalidadQuintaNormal](https://www.facebook.com/MunicipalidadQuintaNormal)

 [@munquintanormal](https://twitter.com/munquintanormal)